



Proyecto de Ley N° 2914/2022-CR

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico y la institucionalidad que oriente las acciones del Estado en la implementación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud y su vinculación a la participación en la vida nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La Ley tiene por finalidad, promover el desarrollo integral del joven, impulsar a los jóvenes a que en su condición de ciudadanos mantengan una vinculación y participación activa en la vida social, económica y política del país. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos de los jóvenes que les permitan su participación plena en el progreso y desarrollo de la Nación.

CAPITULO II

Definición de joven y principios

Artículo 3.- Juventud.

Para los fines de los derechos sociales y deberes que consagra la presente Ley, se entiende por joven la persona entre 15 y 35 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú, en los que se establecen garantías penales, sistemas de

protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos, para adolescentes y jóvenes.

TÍTULO II

De los derechos, deberes y participación de la juventud

CAPÍTULO I

De los derechos y los deberes de la juventud

Artículo 4. Derechos

El Estado promueve y desarrolla políticas y programas que creen condiciones y oportunidades de desarrollo integral para los jóvenes, especialmente para los que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, nativas, afroperuanas y otros.

Todo joven tiene derecho, principalmente:

- a. A su propia identidad.
- b. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, social, educativa, cultural, étnica; discapacidad física o mental o condición de riesgo social.
- c. A la educación, salud y al trabajo.
- d. Al desarrollo social, económico, político y cultural y ser considerados como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para tal fin.
- e. A la familia. El Estado se compromete a desarrollar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan formar parte de una familia donde primen relaciones de afecto, respeto y cuidado.
- f. Al libre pensamiento y acción política, religiosa, cultural y deportiva.
- g. A la identidad y protección étnica y cultural.
- h. A la Libertad de Reunión y de Asociación: Las personas jóvenes tienen derecho a la reunión y a la asociación para fines propios, y organizarse de manera autónoma.
- i. Al reconocimiento por parte del Estado de las iniciativas emprendidas y logros obtenidos por los jóvenes y para los jóvenes.

Artículo 5. Deberes

Son deberes de los jóvenes el respeto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda. Los jóvenes asumen una

conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la Nación.

CAPÍTULO II

De la participación de la juventud en la sociedad y el Estado

Artículo 6. Participación

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Artículo 7. Representación

El Estado y la sociedad, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de grupo étnicos y de la juventud rural en las instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con la promoción y desarrollo de la juventud, así como la promoción de la misma juventud.

El Estado debe promover y generar oportunidades para la participación jóvenes en las diversas actividades de la vida en sociedad y en la toma de decisiones en ámbitos de interés colectivo.

Artículo 8. Diseño e implementación de políticas públicas

El Estado y la sociedad garantizan la participación de la juventud organizada en el diseño e implementación de las políticas, planes y programas que contribuyan a su desarrollo y bienestar. Brinda trato especial y preferente a quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad y a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de la Juventud y las instancias de participación de la juventud

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Juventud

Artículo 9. El Sistema Nacional de la Juventud

El Sistema Nacional de la Juventud (SNJ) es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles cuyo objetivo sea propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para los jóvenes.

La institucionalidad del sistema comprende entidades civiles y públicas. Son instancias civiles de la juventud, las organizaciones juveniles, el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), los Consejos Regionales de la Juventud (COREJU), los Consejos Provinciales de la Juventud (CPJ) y los Consejos Distritales de la Juventud (CDJ) como cuerpos colegiados de representación de la juventud y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden. Son instancias públicas en materia de juventud, a nivel nacional, el SENAJUV y a nivel departamental y local, tanto provincial y distrital, las unidades orgánicas que autónomamente creen los gobiernos regionales y municipales.

CAPÍTULO II

De las Organizaciones Juveniles

Artículo 10. De las organizaciones juveniles

Son grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común, desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en registros públicos.

Artículo 11. Del fomento de las organizaciones juveniles

Es obligación del Estado y la sociedad, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud y de los Consejos Nacional, Regionales y Locales de la Juventud, promover la constitución de organizaciones juveniles e impulsar el funcionamiento de las ya existentes, las mismas que serán el núcleo básico por medio del cual se fomenta y canaliza la participación de los jóvenes.

Los jóvenes sin restricción alguna podrán formar parte de las organizaciones juveniles.

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU

Artículo 12. El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU)

Es un canal de participación democrática directa de las juventudes ante los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como ante entidades públicas del ámbito nacional, que desarrollen acciones en materia de juventud

El CONAJU es un espacio de coordinación, planificación, concertación y participación de las juventudes en la promoción, monitoreo y vigilancia de la implementación de las políticas, programas y proyectos, así como la investigación en materia de juventud.

El CONAJU trabaja coordinadamente con la SENAJU, en la formulación y ejecución de políticas y acciones estatales en materia de juventudes.

Artículo 13. De la organización del Consejo Nacional de la Juventud

El Consejo Nacional de la Juventud tiene los siguientes órganos:

- a. Asamblea Nacional de la Juventud, conformado por secretarios de cada uno de los Consejos Regionales y Provinciales de la juventud, según lo establece el Reglamento.
- b. El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo de máxima jerarquía del CONAJU, que conduce las políticas institucionales. Su dirección estará a cargo de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Las funciones específicas de ambos órganos serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. Conformación del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU)

El Consejo Directivo del CONAJU se conforma como organismo colegiado y autónomo, cuyos miembros son elegidos, en sesión plenaria, mediante voto directo de los presidentes de los Consejos Regionales de la Juventud. El mandato del Consejo Directivo tendrá una duración de dos años.

Artículo 15. De las funciones del Consejo Nacional de la Juventud

El CONAJU tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de la juventud ante las diferentes instancias públicas y privadas y otras plataformas a nivel nacional.
- b) Promover y fortalecer la participación efectiva del joven a través de las organizaciones juveniles y otras formas y mecanismos acordes a sus necesidades en función del desarrollo local, regional y nacional.
- c) Actuar como instancia de consulta y emisión de opinión no vinculante ante el Gobierno Nacional y las organizaciones públicas en temas de juventudes.
- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones juveniles ante las instancias del Gobierno Nacional y otras organizaciones públicas y privadas.
- e) Coordinar acciones con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV).

- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Nacional.
- g) Promover la participación juvenil en el presupuesto participativo regional y otros espacios de concertación.
- h) Elaborar y proponer proyectos de Ley en materia de juventud
- i) Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
- j) Realizar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se ejecuten en los distintos niveles de gobierno, en el ámbito nacional.
- k) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.

CAPÍTULO IV

De los Consejos Regionales de la Juventud-COREJU

Artículo 16. El Consejo Regional de la Juventud (COREJU)

Es un espacio de participación juvenil a nivel regional. Constituye en una instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas regionales de juventudes, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado del nivel Regional y Local con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados. El COREJU trabaja coordinadamente con el estamento u órgano especializado en asuntos de juventudes del Gobierno Regional.

Artículo 17. De la organización del Consejo Regional de la Juventud (COREJU)

El Consejo Regional de la Juventud tiene los siguientes órganos:

- a. Asamblea General Regional, conformado por los integrantes del Consejo Directivo Regional y delegados de cada uno de los Consejos Provinciales y Distritales de la juventud, según lo establece el Reglamento.
- b. El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del CONAJU, conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Las funciones específicas de ambos órganos serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley

Artículo 18. Conformación del Consejo Directivo del Consejo Regional de la Juventud (COREJU)

El Consejo Directivo del COREJU se conforma como organismo colegiado y autónomo, cuyos miembros son elegidos por un periodo de 2 años, mediante voto directo de la

juventud integrante de las organizaciones juveniles debidamente registradas en el ámbito del departamento-región.

Artículo 19. De las funciones del Consejo Regional de la Juventud (COREJU)

El COREJU tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de la juventud ante las diferentes instancias públicas y privadas y otras plataformas dentro de la circunscripción territorial de la región.
- b) Promover y fortalecer la participación efectiva del joven a través de distintas formas, modalidades y mecanismos acordes a sus necesidades en función del desarrollo local, regional y nacional.
- c) Actuar como instancia de consulta previa, obligatoria, ante el Gobierno Regional y las organizaciones públicas en temas de juventudes.
- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones juveniles ante las instancias del Gobierno Nacional, Regional y otras organizaciones públicas y privadas.
- e) Coordinar con la SENAJUV.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y Municipalidades Provinciales.
- g) Promover la participación juvenil en el presupuesto participativo regional y otros espacios de concertación.
- h) Elaborar y proponer proyectos de Ordenanzas Regionales en materia de juventud
- i) Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
- j) Realizar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se ejecuten en los distintos niveles de gobierno, en el ámbito regional.
- k) Elaborar su propio reglamento interno.

CAPÍTULO V

De los Consejos Locales de la Juventud

Sub-Capítulo I

Del Consejo Provincial de la Juventud

Artículo 20. El Consejo Provincial de la Juventud (CPJ)

Es un espacio de participación y representación juvenil que se constituye entre las instituciones del Estado y las organizaciones juveniles del ámbito provincial. Constituye una instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas

provinciales de juventudes, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado del nivel Provincial y Distrital con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados. El CPJ trabaja coordinadamente con el estamento u órgano especializado en asuntos de juventudes de la municipalidad provincial de su circunscripción.

Artículo 21. De la organización del Consejo Provincial de la Juventud (CPJ)

El Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) tiene los siguientes órganos:

- a. Asamblea General Provincial, conformada por los integrantes del Consejo Directivo Provincial y delegados de cada uno de los Consejos Distritales de la Juventud de la respectiva provincia, según lo establece el Reglamento.
- b. El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del CPJ, conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Las funciones específicas de ambos órganos serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22. Conformación del Consejo Directivo del Consejo Provincial de Juventudes (CPJ)

El Consejo Directivo del CPJ se conforma como organismo colegiado y autónomo, cuyos miembros son elegidos por un periodo de dos años, mediante voto directo de la juventud integrante de las organizaciones juveniles debidamente registradas en el ámbito de la provincia.

Artículo 23. De las funciones del Consejo Provincial de Juventudes (CPJ)

El CPJ tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de la juventud ante las diferentes instancias públicas y privadas y otras plataformas dentro de la circunscripción territorial de la municipalidad provincial.
- b) Promover y fortalecer la participación efectiva del joven a través de distintas formas, modalidades y mecanismos acordes a sus necesidades en función del desarrollo local, regional y nacional.
- c) Actuar como instancia de consulta previa, obligatoria, ante el Gobierno Regional y las organizaciones públicas en temas de juventudes.

- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones juveniles ante las instancias del Gobierno Municipal Provincial y otras organizaciones públicas y privadas.
- e) Coordinar con el COREJU respectivo, las actividades propias de su competencia.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Municipal Provincial.
- g) Promover la participación juvenil en el presupuesto participativo provincial y otros espacios de concertación.
- h) Elaborar y proponer proyectos de Ordenanzas Provinciales en materia de juventud
- i) Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
- j) Realizar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se ejecuten en los distintos niveles de gobierno, en el ámbito provincial.
- k) Elaborar su propio reglamento interno.

Sub-Capítulo II

Del Consejo Distrital de la Juventud

Artículo 24. El Consejo Distrital de la Juventud (CDJ)

El Consejo Distrital de la Juventud (CDJ) es el espacio de convergencia y participación de los jóvenes en el ámbito distrital. Se define como un espacio de diálogo, análisis y propuesta concertada entre los jóvenes organizados y no organizados, la Municipalidad Distrital e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades a favor de los jóvenes. El CDJ trabaja coordinadamente con el estamento u órgano especializado en asuntos de juventudes de la municipalidad distrital de su circunscripción.

Artículo 25. De la organización del Consejo Distrital de la Juventud

El Consejo Distrital de la Juventud tiene los siguientes órganos:

- a. Asamblea General Distrital, conformada por los integrantes del Consejo Directivo Distrital y los delegados de cada una de las organizaciones juveniles que actúen dentro del ámbito del territorio en el cual ejerce sus funciones, según lo establece el Reglamento.
- b. El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del CDJ, conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, quienes serán elegidos en proceso electoral por voto directo de la juventud.

- c. Los consejos directivos son elegidos en proceso electoral conjuntamente y como integrantes de una lista de candidatos provincial.

Artículo 26. De las funciones del CDJ

El CDJ desarrolla, entre otras, las siguientes funciones.

- a) Promover la construcción de lineamientos de participación de la juventud para el distrito.
- b) Promover el desarrollo de actividades que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de los jóvenes del distrito.
- c) Coordinar y articular actividades con el CPJ
- d) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones, en materia de juventud, con el Gobierno Municipal Distrital.
- e) Promover la participación juvenil en el presupuesto participativo distrital y otros espacios de concertación.
- f) Elaborar y proponer proyectos de Ordenanzas Distritales en materia de juventud.
- g) Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre los diversos actores y agentes para la temática juvenil en el marco del desarrollo distrital.
- h) Fomentar y asesorar las iniciativas de asociacionismo juvenil, buscando implementar y desarrollar oportunidades de fortalecimiento de las organizaciones.

CAPÍTULO VI

Del financiamiento de los Consejos de la Juventud

Artículo 27. De las fuentes de financiamiento

Los programas, proyectos y actividades del Consejo Nacional de la Juventud, los Consejos Regionales y los Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud se financian con recursos que provienen de las siguientes fuentes:

- a. Ingresos propios: cuotas de organizaciones juveniles y actividades realizadas por los Consejos
- b. Donaciones de entidades privadas y públicas
- c. Subvenciones de la SENAJUV, Gobiernos Regionales y Locales, dirigidos a programas, proyectos o actividades específicas.
- d. Cooperación financiera internacional

CAPÍTULO VII

Del Proceso Electoral en los Consejos de la Juventud

Artículo 28. De la convocatoria al proceso electoral

El CONAJU, con acuerdo de su Asamblea General, convocará al proceso electoral para elegir a las autoridades de los Consejos Directivos de COREJU, CPJ y CDJ.

Artículo 29. De la organización de las elecciones

El proceso electoral para conformar los COREJU y CPJ estará a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con la SENAJUV.

La ONPE conducirá el proceso electoral desde la inscripción de candidatos hasta el escrutinio final de la votación. Asimismo, se encargará de la difusión y capacitación electoral al segmento poblacional joven determinado en la presente Ley.

Artículo 30. De la forma de elección de los Consejos Directivos de los COREJU, CPJ y CDJ

Los integrantes de los Consejos Directivos de los COREJU y CPJ serán elegidos de forma directa, por los jóvenes que cumplan las condiciones para ejercer la condición de elector.

Los candidatos a los Consejos Directivos de los Consejos Distritales de la Juventud, se presentarán como parte de las listas de candidatos a los Consejos Provinciales de la Juventud y serán elegidos, de manera indirecta, conjuntamente con los candidatos a los Consejos Directivos de los Consejos Provinciales de la Juventud.

Artículo 31. De los candidatos y electores

Para ser candidato en los procesos de elección de los Consejos Directivos de los COREJU, CPJ y CDJ, se requiere ser acreditado por una organización juvenil debidamente registrada ante la SENAJUV.

Los jóvenes que participan en condición de electores, en los procesos para elegir a las autoridades de los Consejos Directivos de los COREJU, CPJ y CDJ, deben estar inscritos en cualquiera de las organizaciones juveniles registradas en el Registro de Organizaciones Juveniles de la SENAJUV.

Artículo 32. De la proclamación y reconocimiento de los resultados electorales

Concluido el proceso electoral de los COREJU, CPJ y CDJ, los resultados serán elevados al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para su proclamación y entrega de las credenciales a los jóvenes elegidos por voto popular.

Artículo 33. De los electores jóvenes

Son considerados electores con derecho a voto, todos los jóvenes cuya edad esté comprendida entre los 15 y 35 años de edad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley. Para el ejercicio de su derecho sólo deberán presentar el

Documento Nacional de Identidad, con las características establecidas por la ley, conforme a la edad del votante.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJUV

Artículo 34. La Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV)

Créase la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV), como un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación (MINEDU). La SENAJUV tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica - financiera, y constituye pliego presupuestal.

Artículo 35. Finalidad de la SENAJUV

La Secretaría Nacional de la Juventud promueve, coordinar y articula las políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional. Para el logro de su finalidad, desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Formula la Política Nacional de la Juventud e impulsar políticas públicas que desarrollan otras entidades públicas.
- b) Coordinar, con todas las entidades públicas y privadas, la ejecución del objeto de esta Ley, el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, así como de las políticas públicas en materia de juventud.
- c) Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la formulación y ejecución de las políticas que la afecten.

- d) Promover la investigación sobre temas y problemática de las personas jóvenes.
- e) Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes y organizaciones juveniles en actividades promovidas por organismos internacionales y nacionales relacionados con este sector.
- f) Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas para las personas jóvenes, para proporcionarles información y asesorarlas tanto sobre los derechos consagrados en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras normas legales a favor de los jóvenes.
- g) Estimular la cooperación en materia de asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que permita el desarrollo integral de las personas jóvenes.
- h) Impulsar la atención integral e interinstitucional de los jóvenes por parte de las entidades públicas y privadas y garantizar el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a esta población.
- i) Financiar actividades, proyectos y estudios en materia de juventud propuestos por los COREJUS y con aprobación del Consejo Directivo de SENAJUV.

Artículo 36. De la organización y dirección de la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJUV.

La Secretaría Nacional de la Juventud tiene los siguientes órganos directivos:

1. El Consejo Directivo
2. La Secretaría Ejecutiva

Artículo 37. El Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJUV

El Consejo Directivo de la SENAJUV es el órgano de dirección de la entidad y está conformado por representantes de las siguientes entidades:

1. La Secretaría Nacional de la Juventud, representado por su Secretario (a) Ejecutivo (a), quien lo preside
2. El Ministerio de Educación
3. El Ministerio De la Mujer y Poblaciones Vulnerables
4. Representante de los gobiernos regionales
5. Representante de los gobiernos locales
6. Tres representantes del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU)

Los representantes del Ministerio de Educación y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables serán designados a propuesta de los titulares de sus respectivos sectores.

Los representantes de los gobiernos regionales y locales serán designados a propuesta de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y de la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.

Los representantes del Consejo Nacional de la Juventud serán designados por el Consejo Directivo de dicha institución.

Artículo 38. De las atribuciones del Consejo Directivo de la SENAJUV

El Consejo Directivo de la SENAJUV tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la organización administrativa, la política y los programas nacionales o locales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Aprobar el proyecto de Política Nacional de la Juventud elaborado por la Secretaría Ejecutiva
- c) Aprobar su Plan Operativo Anual, en concordancia con los objetivos señalados en esta Ley.
- d) Aprobar y modificar su presupuesto institucional, los balances y la memoria anual de la SENAJUV
- e) Proponer al Poder Ejecutivo las políticas y los planes generales que deban efectuarse para diagnosticar y buscar soluciones a los problemas de la juventud, en todas las áreas de las actividades nacionales.
- g) Impulsar las propuestas y planteamientos del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), que se encuentren conformes con la Política Nacional de la Juventud.
- h) Evaluar y aprobar el otorgamiento de subvenciones para los proyectos o actividades que sean solicitados por el Consejo Nacional de la Juventud
- i) Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales que desarrollen programas a favor del desarrollo integral y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas jóvenes.
- j) Emitir opinión acerca de los proyectos de ley en trámite ante el poder legislativo relacionado con la condición de los jóvenes y la situación de sus familias.
- k) Supervisar el correcto uso de los fondos de la SENAJUV.
- l) Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas dirigidos al logro del desarrollo integral de la juventud, con arreglo a Ley.

m) Informar permanentemente a la opinión pública sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de la Juventud y los planes operativos.

n) Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

o) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacionales de Organizaciones Juveniles.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJUV

La Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV) está cargo de un Secretario(a) Ejecutivo(a) designado mediante Resolución Suprema. El Secretario (a) Ejecutivo ejerce funciones a dedicación exclusiva y remunerada, asume la titularidad del

pliego, es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la entidad.

Para ejercer el cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) se requerirá:

- a) Poseer como mínimo la condición de egresado de una carrera técnica o universitaria.
- b) Tener conocimiento y experiencia en el trabajo con organizaciones juveniles y/o en la gestión de políticas sobre la juventud.
- c) Tener una edad no superior a los treintaicinco (35) años al momento de su designación en el cargo.
- d) Ser de reconocida solvencia moral y ética.
- e) No está incurso en alguna de las causales de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Artículo 40. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la SENAJUV

La Secretaría Ejecutiva de la SENAJUV, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Conducir, dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento institucional de la Entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo las normas, procedimientos y otros documentos institucionales que correspondan para su aprobación.
- d) Elaborar el Plan Nacional de la Juventud
- e) Formular el Plan Operativo Anual de la institución
- f) Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto institucional anual.

- g) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
- h) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos viables que atienden las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional
- i) Gestionar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad la ejecución de planes, programas y proyectos; así como evaluar sus productos y resultados.
- j) Coordinar aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos regionales, locales y sectores de la administración pública en materia de la juventud.
- k) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para realizar acciones en el ámbito de competencias de la SENAJUV.
- l) Emitir resoluciones en materia de su competencia y demás funciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en el Reglamento de Organización y Funciones de la SENAJUV.
- m) Presentar ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria anual y el balance del ejercicio anterior.
- n) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo por lo menos, una vez al mes.
- o) Otras funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 41. Ingresos de la SENAJUV

Los ingresos de la SENAJUV provienen de las siguientes fuentes:

- a) Tesoro Público
- b) Ingresos propios
- c) Donaciones y transferencias.
- d) Cooperación financiera internacional
- e) Los demás recursos que le sean asignados por ley.

Artículo 42. Régimen del personal de la SENAJUV

Los servidores de la SENAJUV están sujetos al régimen de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y normas reglamentarias.

TÍTULO IV

Disposiciones Complementarias Finales, Transitorias y Derogatoria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Reglamento de la presente ley será elaborado en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley. El Reglamento será aprobado mediante Decreto Supremo.

SEGUNDA. Documentos técnicos de gestión de la SENAJUV

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente ley, en el diario oficial El Peruano, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SENAJUV y demás documentos técnicos de gestión que correspondan.

TERCERA. Aprobación de dietas para el Consejo Directivo de la SENAJUV

Autorízase, durante el año fiscal 2022, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la SENAJUV, quedando exceptuado de lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Lo señalado en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y se financia con cargo a los recursos del presupuesto de la SENAJUV, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Financiamiento y transferencias presupuestarias

La implementación de la presente norma se financia con cargo La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación con los recursos contenidos en las partidas del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022, del pliego 010. Ministerio de Educación, que contiene las asignaciones de la SENAJU (hoy órgano de asesoría), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Procesos en marcha y transferencia de funciones de la SENAJU a la SENAJUV.

En tanto se conforma en Consejo Directivo de la SENAJU, permanece en funciones la Secretaría de la SENAJU, a fin de dar continuidad a la entidad, a los procesos en desarrollo y realizar las acciones de personal necesarias.

La Secretaría de la SENAJUV ejercerá sus funciones en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley. En este plazo se transferirá, progresivamente, al SENAJUV, acervo documentario, bienes, recursos, entre otros, que se encuentren bajo administración de la SENAJU.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU)

Deróguese la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU)

Lima 23 de agosto del 2022



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2022 09:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2022 11:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 201617401
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2022 09:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURI LIZARZABURI
Juan Carlos Martín FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, el Perú, tiene una población joven, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, que equivale al 27% de la población total del Perú, la cual, si ampliamos el rango etario a los 35 años, sobrepasa el 30% de la población de nuestra patria, de allí la importancia y la necesidad de la participación de la juventud.

Dos tercios de los jóvenes trabaja o busca empleo, un 11% de la PEA joven tiene bajo nivel educativo (primaria o menos), pero el 35% tiene educación superior. Se presentan muchas brechas educativas en la PEA relacionadas al origen rural o urbano, lo cual tiene grandes implicancias para la productividad y los ingresos de los jóvenes. Un 44% sólo trabaja, un 22% sólo estudia, un 17% estudia y trabaja y un 17% ni estudia ni trabaja, en especial las mujeres y los ubicados en el rango de 25 a 29 años.

Los jóvenes demandan y merecen un país, que les ofrezca las posibilidades y oportunidades que sus necesidades y expectativas requieren para lograr su pleno desarrollo, aquí en nuestra tierra.

Pero, construir esa sociedad mejor, con oportunidades y en la que los derechos de todos sean una realidad y no sólo un reconocimiento que queda en el papel exige de la participación organizada de la juventud, con canales de participación que expresen una institucionalidad fuerte y con presencia significativa en la sociedad. Por ello, es importante el fortalecimiento y articulación de la institucionalidad en materia de juventud, pues ello, es un factor fundamental que permitirá asegurar que la población joven acceda a mecanismos desde los cuales pueda participar y contribuir efectivamente a su propio desarrollo y bienestar.

I. SITUACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE JUVENTUD EN EL PERÚ

I.1 EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD (CONAJU): LA LEY 27802 (2002)

El año 2001, bajo gobierno de transición de Valentín Paniagua, el tema de la participación de la juventud en los diferentes aspectos de la vida de la comunidad nacional fue asumido por el gobierno de turno. El Estado buscó incorporar al actor joven en la tarea del desarrollo nacional y la apuesta por la inversión en capital

humano y social (OIJ, 2009). Mediante la Ley N° 27802, publicada en el 2002, creó el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), ente sistémico de articulación y diálogo entre el Estado y los jóvenes.

El CONAJU tenía una estructura mixta de tres cuerpos:

1. La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ): organismo público descentralizado con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y rector del sistema CONAJU. Estaba encargado de la formulación, promoción, articulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de Estado en materia de juventud, promover y fortalecer los mecanismos de participación efectiva de las juventudes, desarrollar estudios e investigaciones en la materia, entre otros.

2. El Consejo de Participación de la Juventud (CPJ): organismo de representación, concertación y participación democrática de las juventudes, integrado por 80 jóvenes de nueve estamentos diferentes: partidos políticos, organizaciones juveniles, universidades públicas y privadas, institutos, centros educativos secundarios, organizaciones deportivas, comunidades campesinas, comunidades nativas y población con discapacidad. Tenía el encargo de promover la participación joven en el desarrollo local, regional y nacional, coordinar con los diferentes niveles de gobiernos los planes, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, formular, promover y canalizar iniciativas para el desarrollo integral de las juventudes, representar a la juventud ante el Comité de Coordinación del CONAJU (CC), entre otros.

3. El Comité de Coordinación del Consejo Nacional de la Juventud (CC): espacio de articulación entre el Estado y las juventudes, integrado por el presidente de la CNJ, cuatro viceministros (MINEDU, MINTRA, MINSA, MIMDES12) y cuatro jóvenes del CPJ. Estaba encargado de elevar el Plan Nacional de Juventud a la PCM, coordinar planes, programas y proyectos en la materia, canalizar las propuestas de las organizaciones juveniles a las instancias correspondientes y aprobar el Plan Estratégico de la CNJ.

Producto de esta institucionalidad, se aprobaron importantes documentos normativos, como los Lineamientos de Política Nacional de Juventudes (D.S. N° 061-2005-PCM) en el año 2005 y el Plan Nacional de las Juventudes 2006-2011 (D.S. N° 038-2006-PCM) en el año 2006, que no fue implementado, pero que apuntaba a lograr que las juventudes estén presentes en todas las acciones y políticas desarrolladas por el Estado.

I.2. SURGIMIENTO DE LA SENAJU

El año 2007 marcó un retroceso en el proceso de institucionalización de la actuación estatal en materia de juventud, cuando se fusionó la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación, a través del D.S. N° 010-2007-ED, quedando desarticulada la estructura orgánica del CONAJU, según había sido establecida por Ley.

En el 2008, el MINEDU incorpora la CNJ en su estructura orgánica a través de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), renombrándola como Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU). Este proceso de fusión por absorción se materializó mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2008-ED, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, incorporando a la Secretaría Nacional de la Juventud a la estructura orgánica del Ministerio de Educación, como órgano de asesoramiento; manteniéndose como tal con la aprobación del Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y posteriormente por el Decreto Supremo N° 015-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación vigente; otorgando a la Secretaría Nacional de la Juventud, en todos estos decretos, las funciones originales de la Comisión Nacional de la Juventud conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, salvo aquellas que no aplican como órgano asesor.

La SENAJU está definida en el ROF de MINEDU como un órgano de asesoramiento técnico que depende directamente del ministro del Educación, y está "encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes" (Art. 55). Su estructura orgánica está compuesta por tres direcciones de línea que reflejan su naturaleza mixta como órgano articulador de políticas y proveedor de servicios:

- Dirección de Organización, Promoción y Gestión (DIPROGE): responsable de promover la participación de la juventud organizada en el proceso de desarrollo nacional, regional y local (Art. 58).

- Dirección de Investigación y Desarrollo (DINDES): responsable de efectuar, promover y difundir investigaciones y estudios en materia de población joven, así como de promover y formular programas y proyectos en beneficio de la juventud (Art. 60).
- Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM): responsable de promover los deberes y derechos de los jóvenes, y las políticas en materia de juventud (Art. 62).

En el 2013 se derogó el reglamento de la Ley CONAJU (D.S N° 118-2013-PCM) que permitía el funcionamiento del sistema, dejando inactivos tanto al Consejo de Participación de la Juventud como al Comité de Coordinación, eliminando, en la práctica, la institucionalidad que permitía la participación de la juventud.

Según la base de datos de RENOJ de la Secretaria Nacional de Juventud – SENAJU, existe un promedio de 12900 jóvenes que integran organizaciones juveniles registradas a la actualidad, las cuales se desempeñan en temas como igualdad de género, cultura, arte, deporte, desarrollo social, democracia y derechos humanos, investigación, educación, salud, política y ciudadanía, medio ambiente, etc.

I.3. LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD HOY: LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA JUVENTUD (COREJU) Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES (CPJ) Y DISTRITALES (CDJ).

El año 2015 el Ministerio de Educación - MINEDU aprobó la propuesta de la SENAJU de *"Orientaciones para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil"*, a través de la Directiva N° 005-2015- MINEDU/DM-SENAJU aprobada por Resolución de Secretaría General N° 901-2015- MINEDU, mediante dicho instrumento normativo se pretendió impulsar la creación de los espacios de participación y representación juvenil (COREJU, CPJ y CDJ).

Esta Directiva tuvo el propósito de activar mecanismos consultivos juveniles a nivel subnacional que complementen el modelo de articulación propuesto por la Ley CONAJU (art. 20). Así, habilita a la SENAJU para brindar asistencia técnica a los gobiernos subnacionales en la creación de espacios de participación y representación juvenil a nivel distrital, provincial y regional, que permitan el diálogo y la articulación

entre las juventudes y los gobiernos regionales y locales, pretendiendo impulsar la institucionalidad de las juventudes a nivel territorial.

La base legal que sustentó la creación de los **espacios de participación de la juventud**, se encuentra, incipientemente formulada en el Capítulo IV, artículo 20 de la Ley 27802 y su modificatoria la ley 28722, en el que se establece que *"La CNJ promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del CPJ, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo precedente, en lo que corresponda."*

No obstante, como dato referido a la precariedad institucional cabe referir, a modo de ilustración, que la Ley CONAJU no estableció como espacio de participación al Consejo Regional de la Juventud (COREJU), sin embargo, en los años 2010 y 2013, se formularon y divulgaron dos documentos, a modo de guía e instructivos, en los cuales se definió las características y funciones de los COREJU:

- a) En el año 2010, se formuló la "Guía para la implementación de espacios de Participación Juvenil"
- b) En el año 2013, apareció el "Instructivo para la Implementación de espacios de Participación juvenil".

En ellos, se definió al Consejo Regional de la Juventud (COREJU) como *"un subsistema de planificación, participación y representación juvenil que se constituye entre las instituciones del Estado y las organizaciones juveniles del ámbito regional, en la que se coordina, consulta y concerta políticas y lineamientos regionales de juventud. Por tanto, promueve el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada"*

De otro lado, en los instructivos referidos se estableció, también, que *"Los COREJU se podrán incorporar dentro de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, como órgano consultivo que coordine directamente con el Presidente Regional y el Consejo Regional. Se articula funcionalmente con la instancia o dependencia Regional especializada en juventudes como la Subgerencia de Juventudes (SGJ), Instituto Regional de la Juventud, o equivalente. Se inserta orgánicamente en la Gerencia de Desarrollo Social (GDS) o equivalente. En caso no existiera esa instancia, se podrá crear e implementar de dicha área o dependencia dentro de los Gobiernos Regionales, generando un soporte para la implementación de las políticas Regionales en materia de juventudes."*

Sin embargo, cabe precisar que, los documentos indicados anteriormente carecieron de un valor legal, pues o estuvieron aprobados por dispositivo legal alguno. Es decir, sólo tuvieron un carácter referencial.

Recién en el año 2015, por primera vez, aparece una Directiva N°005-2015-MINEDU-SENAJU, aprobada mediante Resolución de Secretaría N°901-2015-MINEDU titulada "Orientaciones para la creación, conformación, e implementación de Espacios de Participación Juvenil".

La Secretaria Nacional de Juventud – SENAJU, trabaja en estrecha relación con los Consejos Regionales de Juventud – COREJUS, los cuales son conformados por Región e integran a las diversas organizaciones civiles provinciales, a la actualidad existe presencia de 18 COREJUS a nivel nacional, las cuales algunas se encuentran ejerciendo funciones, pendientes de renovación y en proceso de actualización de su marco normativo.

I.4. LA NECESARIA REFORMA DE LA INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE JUVENTUD.

Es necesario reconstruir los mecanismos institucionalizados de participación de la juventud en la vida de la comunidad nacional, dotarles de un marco normativo básico para encausar su participación y articulación con las entidades del Estado, así como para fortalecer las expresiones organizacionales de la juventud peruana.

En ese sentido, En ese sentido, nuestra propuesta, recoge las iniciativas más relevantes surgidas desde las organizaciones de la juventud peruana y desde las entidades estatales que cumplen una función especial en materia de políticas para la juventud.

Cabe mencionar que, al respecto, es interesante como la juventud peruana en el V Congreso Nacional de Juventudes realizado en Ancash, impulsó una recuperación y mejoramiento de la institucionalidad social y estatal en materia de juventudes, pues tuvo como objetivo central discutir sobre la promoción de mecanismos de participación para la construcción de la agenda de los jóvenes hacia el 2021, así como evaluar y proponer una revisión y replanteamiento de la normatividad vigente.

En ese sentido se propuso como primer eje temático "la institucionalidad y política nacional de juventudes" y bajo ese marco se planteó la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), con lo que la juventud se definía por volver a tener una entidad estatal con la suficiente autonomía y capacidad para proponer y viabilizar

políticas en favor de la juventud. Se propuso, en aquella, oportunidad que el nuevo CONAJU tener una composición que incorporase a las organizaciones civiles de la juventud y que tuviera un órgano rector en materia de juventud. Asimismo, entre otras propuestas, también, se definió la necesidad de "promover una ley marco de regulación de los espacios de participación juvenil a nivel local, provincial y regional (CDJ, CPJ, Coreju) para su elección y funcionamiento".

En ese sentido, asimismo, hemos recogido los recientes pronunciamientos de varios de los Directivos de los COREJU, en una reciente reunión virtual el 3 de marzo del año 2022, fecha en que la Mesa Multipartidaria de Jóvenes Parlamentarios del Congreso de la República realizó una "reunión con los representantes de los Consejos Regionales de la Juventud de todo el país". En dicho encuentro, los jóvenes expresaron su preocupación y disconformidad por la precariedad institucional de los COREJU y por las formas en las que se relacionaban con los gobiernos regionales, que son disímiles, es decir la articulación con los órganos de gobierno sub nacional dependían mucho de la voluntad de las autoridades de estos gobiernos, así como la calidad de la interrelación. Respecto a la existencia y funcionamiento de otros espacios de participación juvenil a nivel de gobiernos locales, la "precariedad institucional" es aún más ostensible.

Estas manifestaciones de representantes de organizaciones juveniles han sido, además, reiteradas en diferentes encuentros macro regionales que ha sostenido la Mesa Multipartidaria de Jóvenes Parlamentarios con las juventudes del Perú, durante el presente año 2022, Encuentros tales como los desarrollados en las ciudades de Huánuco (Abril), Trujillo (Julio) y Piura (Agosto).

De otro lado, en esa misma línea, nos parece pertinente la conclusión expuesta en la "Política Nacional de la Juventud", aprobada el año 2019, que señala entre las causas del problema público de la juventud, en su "causa directa cinco", que existe una *"Precaria institucionalidad pública en materia de juventud"*, en términos que coinciden con nuestro propio diagnóstico *"El fortalecimiento y articulación institucional en materia de juventud es una de las dimensiones que permite asegurar que la población joven acceda al desarrollo y bienestar; ya que solamente con capacidades técnicas fortalecidas, las instituciones rectoras y ejecutoras pueden asegurar el diseño, coordinación y evaluación de políticas en materia de juventud (...). Una institucionalidad fuerte y articulada puede generar las condiciones necesarias para que las múltiples líneas de acción de la política tengan un efecto sinérgico que permita el desarrollo*

integral la población joven. La atención a la juventud requiere un trabajo articulado entre las instancias gubernamentales que proponen y ejecutan intervenciones en materia de juventud; sin embargo, el Perú no cuenta con un mecanismo de coordinación institucional efectivo para las políticas públicas de juventud. Las modificaciones sobre la composición y ubicación del órgano rector en materia de juventud al interior del Ejecutivo han evidenciado un cambio en el enfoque que ha asumido el Estado para hacerse cargo de las intervenciones dirigidas hacia la población joven. Así, se pasó de una apuesta 'integral', con la creación una institución autónoma con adscripción a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); hacia una apuesta 'sectorial' con la creación de la SENAJU como órgano de asesoramiento para la formulación de políticas públicas en materia de juventud, dependiente del MINEDU. La apuesta funcional del Estado por encarar la temática de juventudes de manera sectorial dejó en ausencia el empoderamiento de la SENAJU como un órgano efectivo en el proceso de diseñar, implementar y/o monitorear la política nacional de juventud de manera coordinada y articulada. La SENAJU, desde el MINEDU, a pesar de sus voluntades y la capacidad de su equipo técnico, no puede actuar de manera efectiva pues carece de instrumentos normativos que definan su relación con otras entidades gubernamentales, ya que al encontrarse dentro de la estructura orgánica del MINEDU, ejerce sus funciones conforme a lo establecido por el Reglamento"¹

Respecto a esta debilidad de la institucionalidad estatal, coincidimos con las conclusiones expuestas por la propia SENAJU que reconoce que *"tiene una serie de limitaciones internas que dificultan el cumplimiento de sus funciones a cabalidad. Por un lado, la alta rotación de los secretarios nacionales y del personal de la SENAJU ha impedido la construcción de una línea de gestión clara con procesos adecuados de planificación y evaluación, generando una sensación de inercia en el trabajo y dificultades para construir una memoria institucional sólida. Por otro lado, las tres direcciones de la SENAJU están muy poco articuladas, tienen poca claridad de sus funciones y de la vinculación de su trabajo con la Política Nacional de la Juventud, perciben que unas son más importantes que otras. Por último, la SENAJU no cuenta con los recursos humanos y presupuestales suficientes para cumplir con todas las funciones encomendadas."*²

¹ **Política Nacional de la Juventud**

En: http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/DS_013-2019-MINEDU.pdf

² **Lineamientos para la Reforma SENAJU**

El diagnóstico expuesto, nos permite concluir que la precariedad institucional que hoy caracteriza este ámbito se resume en tres situaciones que la reforma legal debe intentar superar, estas son:

- a) Inconsistencia normativa en materia de juventud, a caracterizada por la emisión desarticulada de normas en materia juventud, lo que ha dificultado que el Estado preste una atención coherente e integral a la población joven.
- b) Mínima coordinación intersectorial e intergubernamental, ha generado el desarrollo de acciones enfocadas en la población joven de manera desarticulada, a pesar de que exista complementariedad entre los objetivos de trabajo. Esta situación es similar a nivel regional y local.
- c) Limitada intervención de las organizaciones juveniles en los procesos de toma de decisiones, por su debilidad institucional, lo cual se evidencia en las deficiencias que presenta la constitución de espacios de participación juvenil y la implementación de mecanismos de articulación dentro de los gobiernos subnacionales e intergubernamentales (con los distintos niveles gobierno).
- d) Ello conduce a que las unidades orgánicas que desarrollan funciones en materia de juventudes no tengan una presencia efectiva en los procesos regionales de toma de decisiones públicas relacionadas con los jóvenes.

II. LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 Marco legal de la propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa se sustenta en las siguientes normas legales:

- La Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo II, artículos 30° y 31°, referidos a los derechos políticos y deberes de los ciudadanos, en los que se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y políticos del país.
- La Constitución Política del Estado, artículo 2, Inciso 17), establece que todas las personas tienen el derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- La Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de

mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

- La Ley del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) – Ley N°27802 y su modificatoria N° 28722.
- El Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU, es un órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación (MINEDU), encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventudes, que contribuye al desarrollo integral de los jóvenes en diversos temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promueve y supervisa programas y proyectos en beneficios de los jóvenes.
- El Decreto Supremo N° 29-2018 – PCM que aprueba el Reglamento que Regula las Políticas Nacionales.
- El Decreto Supremo N° 013 – 2019 – MINEDU que establece la “Política Nacional de Juventud”.
- La Resolución Ministerial N° 141-2021-MINEDU que crea el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la elaboración de un informe con los lineamientos para la reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud y la propuesta normativa correspondiente. Este dispositivo legal dio origen al documento titulado **“Lineamientos para la Reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud”**

II.2 Del contenido de la propuesta legislativa

Hoy, el Perú, tiene una población joven, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, que equivale al 27% de la población total del Perú, la cual, si ampliamos el rango etario a los 35 años, sobrepasa el 30% de la población de nuestra patria, de allí la importancia y la necesidad de la participación de la juventud.

Por ello, el presente proyecto de ley propone cambios importantes en la institucionalidad en materia de juventud, como el establecimiento de una nueva forma de vinculación entre los espacios de representación juvenil y los Gobiernos. subnacionales (Regional, Provincial y Distrital), tratando de hacer efectiva la participación de las organizaciones

representativas de la juventud en proceso de toma de decisiones y de gestión estatal en materias que atañen a la juventud; del mismo modo, marca una independencia para la elección y gestión de los representantes de las juventudes, y además una nueva articulación con los sectores del Estado que se espera sean ahora más horizontales.

En ese sentido, es importante señalar, también, que nuestra propuesta coincide con la realizada el año 2021 por la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU, órgano especializado en juventudes del Poder Ejecutivo, integrante del Ministerio de Educación, que recomienda *"Recuperar el organismo de la juventud, devolviéndole su autonomía, independencia y estabilidad como organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros."*³

El presente proyecto de ley propone, en principio, ampliar el rango etario convencional respecto a la población joven. Consideramos que deben ser consideradas todas las personas cuyas edades fluctúan entre los 15 y 35 años de edad.

De otro lado se reforma la institucionalidad en materia de juventud, se proponen dos tipos de entidades, diferentes en sus roles, pero a la necesariamente complementarias en la promoción y garantía de la participación y derechos, en la generación de condiciones y oportunidades para la juventud. Surgen así las entidades civiles y estatales en materia de juventud, por un lado, las organizaciones civiles y por otros las instituciones públicas en materia de juventud. Se replantea la naturaleza del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), como expresión representativa de las organizaciones civiles de la juventud y se institucionalizan.

La participación de las organizaciones juveniles en la SENAJUV y en los gobiernos sub nacionales se fortalece al señalar funciones específicas de relacionamiento y articulación, a través de los canales institucionales (COREJU, CPJ y CDJ) propuestos en la presente Ley. En ese sentido, es importante señalar que en la iniciativa propuesta se prevé, entre otros aspectos, la existencia de una entidad u órgano especializado en materia de juventudes en los gobiernos regionales y locales, así como la posibilidad de asistir financieramente a las organizaciones representativas de la juventud, en la

³ Lineamientos_para_la_Reforma_SENAJU.pdf

En: https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Lineamientos_para_la_Reforma_SENAJU.pdf

realización de determinados proyectos y actividades que estas propongan y que sean aprobados por las instancias competentes de los gobiernos sub nacionales.

La participación de la juventud y la conformación de la dirigencia en las organizaciones civiles que la representan en su interacción con el Estado, como el CONAJU, los COREJU, los CPJ y CDJ, se realizará con la intervención de la ONPE y el apoyo de los gobiernos subnacionales.

De otro lado, se propone la creación de una entidad estatal de alto nivel, un organismo técnico especializado en materia de juventud, de con autonomía funcional, económica y administrativa, adscrita al Ministerio de Educación, con la condición de pliego presupuestario, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJUV). Asimismo, se establece el perfil mínimo que ha de cumplir el la persona que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva de dicha entidad, para limitar la posibilidad de que en dicho cargo sean designadas personas que no tienen las capacidades ni experiencia, en materia organizacional o de políticas en materia de juventudes, necesarias para el cumplimiento de la función.

La propuesta pretende motivar la participación organizada de la juventud en nuestra sociedad, generando las condiciones para su participación efectiva y fortaleciendo su institucionalidad.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2016 - 2021, se han presentado los siguientes proyectos de ley⁴:

- **Proyecto de Ley N° 06352/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa de la congresista Luis Reymundo Dioses Huamán, que propone la "Ley que propone la creación de la Ley General de Juventudes del Perú".

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la presente iniciativa legislativa se pretende fortalecer la participación de las juventudes del Perú en la vida de la comunidad nacional, especialmente en la promoción

⁴En: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06352-20201002.pdf

del cumplimiento de sus deberes y respeto a sus derechos, ello en el marco de Constitución, las normas de nuestro ordenamiento jurídico y la ética que deben fundamentar la actuación de todo ciudadano.

El efecto de la norma propuesta consiste en establecer el marco normativo necesario para encausar la participación de la juventud a través de sus organizaciones, expresadas en el Consejo Nacional, los Consejos Regionales y Locales de la juventud, y redefinir el rol del Estado en el diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a generar las condiciones y oportunidades de la juventud, en ese sentido se propone la creación de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJUV, como organismo técnico especializado en reemplazo de la SENAJU, que hoy funciona como una unidad orgánica de segundo nivel dentro del Ministerio de Educación.

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará gastos adicionales al tesoro público, por cuanto se financiará con los recursos que hoy cuenta el SENAJU a través de las asignaciones presupuestarias contenidas en el pliego presupuestal del MINEDU, las cuales pasarán a la nueva entidad creada, la SENAJUV, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El presente proyecto de ley beneficiará a toda la población juvenil del país, la cual sólo en su segmento de 15 a 29 años asciende a más de siete millones novecientos mil personas, pues se logra el fortalecimiento y articulación institucional en materia de juventud, en tanto ello permitirá asegurar que la población joven acceda al desarrollo y bienestar, ya que solamente con atribuciones técnicas fortalecidas, las instituciones rectoras y ejecutoras pueden asegurar el diseño, coordinación y evaluación de políticas en materia de juventud.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA POLÍTICA DE ESTADO EXPRESADA EN EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021-2022-CR.

V.1 La presente propuesta legislativa es concordante con las siguientes políticas de Estado:

a) SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Con este objetivo, el Estado (...) *"e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."*

b) DÉCIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO, referida al fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Con este objetivo, el Estado (...) *"i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado."*

V. Relación de a presente iniciativa legislativa con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República 002-2021-2022-CR.

La relación de la propuesta legislativa se establece a través del **tema 41. Defensa de la mujer y la familia**, el cual se encuentra alineado con la Política de Estado 16, relativa al fortalecimiento de la familia promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.